

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío) diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2016-00151-00

De acuerdo con el memorial que antecede (ver archivo 03 digital), el juzgado informa al abogado que en el presente asunto nunca ha dejado de actuar como apoderado de la parte demandante.

Téngase como dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales [abogadoguzmanmorales@hotmail.com](mailto:abogadoguzmanmorales@hotmail.com); según prueba que se incorpora al expediente.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BE  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045  
DEL 11 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3b9ec888cb00a78c53569b42d6d26fddd1455137fb1257021255a611874dcc**  
Documento generado en 10/05/2021 02:08:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00198-00

El juzgado niega reconocer personería al abogado solicitante, teniendo en cuenta que no acreditó la existencia y representación de la sociedad ZULUAGA MAESE S.A.S.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045  
DEL 11 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f9d3e7b84e3fa618422802aa799a392abeb8751b7387599039eda600c0196f2**

Documento generado en 10/05/2021 02:08:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-002227-00

Se informa que se ha compartido acceso al expediente digital a través del correo electrónico: [mlramirezh@marlura.com](mailto:mlramirezh@marlura.com); según prueba que se incorpora al mismo.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene los siguientes defectos:

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045  
DEL 11 DE MAYO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

Firmado Po

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c581ff0a97fe823ed07ed1eb5ccf3cb64c273ce2755c5c20effbf66520ad219  
b**

Documento generado en 10/05/2021 02:08:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV03-2021

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220160022700
Fecha Liquidación	viernes, 30 de abril de 2021	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 12.741.156	
Subtotal Intereses	\$ 16.915.168	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 974.336	
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 30.630.660</b>	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	8	\$ 12.741.156,00	\$ 76.901,03	\$76.901,03	
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 288.378,85	\$365.279,88	
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 288.378,85	\$653.658,74	
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 298.297,87	\$951.956,61	
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 298.297,87	\$1.250.254,48	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 298.297,87	\$1.548.552,36	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 306.296,40	\$1.854.848,76	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 306.296,40	\$2.161.145,17	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 306.296,40	\$2.467.441,57	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 310.581,07	\$2.778.022,64	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 310.581,07	\$3.088.603,71	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 310.581,07	\$3.399.184,77	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 310.458,86	\$3.709.643,64	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 310.458,86	\$4.020.102,50	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 310.458,86	\$4.330.561,36	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 306.173,76	\$4.636.735,12	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 306.173,76	\$4.942.908,88	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 300.025,20	\$5.242.934,08	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 295.949,61	\$5.538.883,69	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 293.596,69	\$5.832.480,38	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 291.239,09	\$6.123.719,47	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 290.245,01	\$6.413.964,47	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 294.216,33	\$6.708.180,81	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 290.120,69	\$6.998.301,50	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 287.631,57	\$7.285.933,06	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 287.133,12	\$7.573.066,18	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 285.137,21	\$7.858.203,39	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 282.011,85	\$8.140.215,24	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 280.884,70	\$8.421.099,94	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 279.254,70	\$8.700.354,64	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 276.994,05	\$8.977.348,69	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 275.232,79	\$9.252.581,48	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 274.099,16	\$9.526.680,64	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 271.070,83	\$9.797.751,46	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 277.873,71	\$10.075.625,17	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 273.721,04	\$10.349.346,21	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 273.090,58	\$10.622.436,78	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 273.342,80	\$10.895.779,59	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 272.838,30	\$11.168.617,88	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 272.585,96	\$11.441.203,84	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 273.090,58	\$11.714.294,42	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 273.090,58	\$11.987.384,99	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 270.312,53	\$12.257.697,52	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 269.427,24	\$12.527.124,76	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 267.908,05	\$12.795.032,81	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 266.133,19	\$13.061.166,00	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 269.806,73	\$13.330.972,73	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 268.414,66	\$13.599.387,40	

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

## TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV03-2021

1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 265.117,79	\$13.864.505,19	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 258.751,70	\$14.123.256,89	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 257.857,70	\$14.381.114,59	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 257.857,70	\$14.638.972,29	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 260.027,66	\$14.898.999,95	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 260.792,58	\$15.159.792,53	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 257.474,35	\$15.417.266,89	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 254.274,94	\$15.671.541,83	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 249.395,18	\$15.920.937,00	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 247.592,28	\$16.168.529,28	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 250.424,17	\$16.418.953,45	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 248.751,60	\$16.667.705,05	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 12.741.156,00	\$ 247.463,39	\$16.915.168,44	

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00560-00

Se informa a la apoderada demandante que se ha compartido acceso al expediente digital a través del correo electrónico [mlramirezh@marlura.com](mailto:mlramirezh@marlura.com); para que pueda revisarlo, según prueba que se incorpora al mismo.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA C

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045  
DEL 11 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez legal de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 2013 de 2013 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **ae794ef832683fc00747f2573957f31ecca99f24ccc8d60de260a4681c3ed3f1**  
Documento generado en 10/05/2021 02:08:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00171-00

NUEVAMENTE se requiere al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva aportar el contrato de cesión de derechos de crédito que dijo acompañar pero no adosó, para efectos de darle trámite a lo solicitado.

Considerando que aún figura BANCO BBVA COLOMBIA como demandante y que mediante auto de 20 de enero de 2020 fue aceptada la renuncia de su apoderado, el juzgado lo requiere NUEVAMENTE para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, constituya apoderado que represente sus intereses en el presente asunto y aporte dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045  
DEL 11 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f4018081a1644d987b08c4558f556af07812494840f1077c3199464137ea86e  
Documento generado en 10/05/2021 02:08:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00175-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante, el juzgado le informa que ya se autorizó el pago del título judicial reclamado.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045  
DEL 11 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**227f4770425040d3e60a26085015214834520a1a781a9244185420a9f0  
9e417e**

Documento generado en 10/05/2021 02:08:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL (ORALIDAD)  
Armenia (Quindío), diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00385-00

Teniendo en cuenta que se mantienen vigentes las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo por el COVID-19, la situación de orden público que actualmente se presenta en el país debido a las protestas, así como la situación actual de desabastecimiento de combustible en el Departamento del Quindío debido a los cierres en las vías del territorio nacional con motivo de las protestas que se vienen presentando, considera el juzgado que no se encuentran dadas las condiciones para el desplazamiento y segura práctica de la diligencia al sitio donde debe llevarse a cabo, en consecuencia se procederá a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia prevista para el 11 de mayo de 2021. En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. REPROGRAMAR para la realización de la audiencia a la que se refiere el artículo 372 del C.G.P., el VEINTISIETE (27) DE JULIO de 2021 LAS 8:00 A.M.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de la plataforma que disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes y demás interesados para que, a más tardar el día anterior a la audiencia procedan a SUMINISTRAR a la Secretaría su contacto de WhatsApp para coordinar la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°  
045 DEL 11 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a96a77fcad542056687f75a3c4c1f6159103ed3e66cbbb079905871f5f8bdf8**

Documento generado en 10/05/2021 02:08:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00555-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de desglose porque no proviene del deudor (numeral 3, artículo 116 CGP).

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045  
DEL 11 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5abd85b56c6cd077211d9224fd4f92a00ba99c1d0097a702496f3b91c599b91**

Documento generado en 10/05/2021 02:08:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00758-00

Con fundamento en los artículos 40, 47, 51, 363 y 595 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR AL PROCESO el despacho comisorio N° 01-0111, diligenciado por Comisiones Civiles, Secretaría de Gobierno y Convivencia, Alcaldía de Armenia (Quindío).
2. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los informes del secuestre obrantes en los archivos 11 y 12 digitales, radicados el 25 de marzo y en el mes de abril de 2021.
3. RELEVAR al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, teniendo en cuenta que, según resolución DESAJARR21-205 de 11 de marzo de 2021 hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 21 de abril de 2021 a 31 de marzo de 2023 pero no como secuestre.
4. DESIGNAR en su lugar a JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7525045, cuya dirección es Calle 20 # 14-44 Of 301B, EN ARMENIA (QUINDÍO), teléfono 3147779523 y correo electrónico [jairomelchor1956@gmail.com](mailto:jairomelchor1956@gmail.com); como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones. Líbrese oficio para comunicar la designación y se le requiere para que manifiesta su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, a través del correo electrónico del centro de servicios [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).
5. REQUERIR a la(al) Secuestre para que, en lo sucesivo continúe rindiendo informes y cuentas detalladas y soportadas con periodicidad mensual, mientras ser surte el trámite de aceptación del designado para ordenar la entrega y el informe de cuentas finales.

Por Secretaría se expedirá OFICIO al secuestre y al designado para comunicarles lo decidido que se remitirá a través del centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045  
DEL 11 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3936bc8500abdc7b09d014433703efda99bd9dfe78cee6fd378abad54840629d**  
Documento generado en 10/05/2021 02:08:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001400300220190053700

En conocimiento el oficio procedente de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA informando el valor que debe pagarse por derechos de registro del oficio enviado.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045  
DEL 11 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0d29ce14cf8a3e292c87db04cb026861560069fb3814d51a908a47746b53894**

Documento generado en 10/05/2021 02:08:11 PM

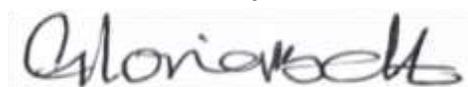
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001400300220190075400

En conocimiento los siguientes documentos:

1. Oficio procedente de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA informando que NO SURTE EFECTOS LEGALES el embargo de remanentes en el proceso allí radicado con el No. 63001400300120070048300 contra el común demandado, porque existe una medida de la misma naturaleza que se comunicó con anterioridad.
2. Oficio de 10 de marzo de 2021 por medio del cual JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA informa que SURTE EFECTOS LEGALES el embargo de remanentes en el proceso allí radicado con el No. 63001400300520160071900 contra el común demandado.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045  
DEL 11 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5d3698618e925667d832d4b64a9a351f3e755eb62d78ce1c64671011d4e4829**

Documento generado en 10/05/2021 02:08:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00754-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

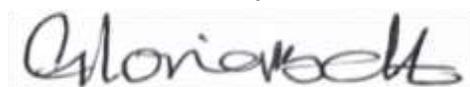
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue CLAUDIA CONSTANZA MEJÍA MACIAS, identificada con cedula de ciudadanía número 41.916.703 como contratista del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. en proporción del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. OFÍCIESE al pagador informándole que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue CLAUDIA CONSTANZA MEJÍA MACIAS, identificada con cedula de ciudadanía número 41.916.703 como contratista de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT -CUE-, en la ciudad de Armenia Quindío. en proporción del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. OFÍCIESE al pagador informándole que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa.

Líbrese oficios que serán remitidos a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045  
DEL 11 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b420f6dc4d3255076d8ad4e7df3da08ed9be7ecb5df96615dc55928175  
18367**

Documento generado en 10/05/2021 02:08:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00087-00

En conocimiento los informes rendidos por el secuestre designado el 25 de marzo y el 30 de abril de 2021 (ver archivos 38 y 41 digital).

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR para el presente asunto la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta SERGIO ALDO MARCHESE, identificado con cédula de extranjería N° 480379, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 280-187904 y 280-187972, con la advertencia que la misma continúa vigente para el proceso ejecutivo singular radicado N° 63001400300720200010000 promovido por LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18390360, contra el común demandado, ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, en virtud al embargo de remanentes que allí se decretó y que en este asunto surtió efectos; a quien se informa que pese a que los inmuebles se encuentran secuestrados aún el comisionado no ha hecho devolución del despacho comisorio diligenciado. Librense oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, que serán remitidos a través del centro de Servicios Judiciales.

Teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado IMPONE LA CARGA DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR A LA PARTE DEMANDANTE y, en consecuencia la REQUIERE para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir OFICIO acompañado de copia de la providencia, a través del correo electrónico institucional a la dirección [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co).

TERCERO: ORDENAR a ALCALDÍA MUNICIPAL DEVOLVER el despacho comisorio N° DC-03-016 en el estado en que se encuentre.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: INFORMAR al Secuestre que su función en el presente asunto ha terminado pero que deberá continuar rindiendo cuentas periódicas ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, en el proceso No. 63001400300720200010000, considerando que las medidas sobre los inmueble dados en custodia continúan vigentes para dicho asunto y se le REQUIERE para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, RINDA CUENTAS finales, detalladas y soportadas de su gestión.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada demandante, para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente asunto, se sirva informar si los dineros consignados a órdenes del presente asunto hacen parte del pago teniendo en cuenta que nada dijo al respecto en el escrito de terminación.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

SÉPTIMO. Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045  
DEL 11 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b42e1dd50d1a9efcfab6abaeaa87224247f892cd3f9b56f9d0c322e3ab97648d**

Documento generado en 10/05/2021 02:08:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00347-00

En conocimiento el memorial de la apoderada demandante acreditando que realizó la notificación personal al demandado a través de correo electrónico (ver archivo 13 expediente digital).

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 5 de marzo de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO a JOSÉ MARINO GÁLVIS GARCÍA el 25 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 8, decreto 806 de 2020 (archivo 13 digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1'850.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045  
DEL 11 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2425bbad101e30d405d34fb9859c6e52bcc380d708bc63c4101029d  
40d8b4bdb**

Documento generado en 10/05/2021 02:08:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**